



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 346.

Habiéndose encontrado asesinados en las inmediaciones del río Tamuja, distrito de Trujillo en la provincia de Badajoz, dos hombres de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha se haya podido identificar sus personas, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan á indagar si en sus respectivos distritos falta algun sugeto que pueda ser de los asesinados, en cuyo caso lo pondrá en mi conocimiento inmediatamente.

Burgos 1.º de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

### Señas de los cadáveres.

Uno de 54 á 58 años de edad, buena estatura, bien constituido, pelo cano. — Otro de 40 á 44 años, estatura regular, mas bien corta, de buena constitucion, pelo negro bastante largo, frente espaciosa, se cree puedan ser ganaderos trashumantes.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me han dirigido con fecha 15 del mes que hoy termina las circulares siguientes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### SECCION PRIMERA. — POLÍTICA.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Marzo próximo pasado lo siguiente. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue. — En vista de que segun participa V. E. á este Ministerio en nueve del mes actual, el Capitan graduado Teniente del arma de su cargo D. Ramon Baeza y Astrandi, á quien le fueron concedidos por orden de veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho seis meses de licencia para el extranjero, no se ha presentado en su Cuerpo al terminar aquella ni justificado

su existencia al mismo, el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general, y dándose conocimiento de dicha disposicion á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores generales de las armas é Institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. — De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Marzo próximo pasado lo que sigue. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente. — En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en ocho del mes actual, participando que el Alférez del arma de su cargo, de reemplazo en esta Capital, D. José Rodriguez Morales, no ha justificado su existencia desde el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve en que pasó á la expresada situacion de reemplazo, el Regente del Reino se ha servido disponer que el Oficial citado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos, y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 3 de Abril próximo pasado lo siguiente. — El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Direc-

tor general de Infanteria lo que sigue: Enterado del oficio de V. E. fecha primero de Diciembre último, en que manifiesta á este Ministerio que el Teniente que fué del Regimiento de Infanteria Aragon número veintiuno Don Ramon Garcia y Rodriguez, dado de baja en el Ejército por orden de veinticuatro de Noviembre anterior, segun lo propuesto por V. E. por no haberse presentado en Oviedo, para donde se le habia expedido pasaporte, ni justificado su existencia, fué destinado voluntariamente á la Isla de Cuba con el Batallon de voluntarios de Covadonga, por el tiempo que dure la campaña, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto alguno la citada orden de baja del indicado oficial, y que se comuniquen esta disposicion al Señor Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos y á los Capitanes generales de los Distritos, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares para los procedentes efectos. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 7 de Abril próximo pasado lo que sigue. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente. — En vista del oficio de V. E. fecha diecisiete de Marzo último, en que manifiesta á este Ministerio que el Alférez de Infanteria Don Eusebio Calonge y Garcia no se ha presentado en este Distrito despues de terminada la licencia que para Burdeos (Francia) se le concedió en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ni justificado posteriormente su existencia, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion, á no

llenar las prescripciones establecidas en la orden de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 25 de Abril próximo pasado lo que sigue. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente. — En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio en siete y trece del actual por los Capitanes generales de las islas Baleares y Castilla la Vieja, participando que el Comandante graduado Capitan de ejército Teniente del cuerpo de su cargo D. Lorenzo Nistal y Nistal que se hallaba de reemplazo en Zamora, no se ha presentado oportunamente en Palma de Mallorca, para donde le fué expedido pasaporte por la segunda de dichas autoridades en ocho de Marzo último, con motivo de haber sido destinado al expresado punto en la propia situacion por orden de cinco del mismo mes, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno

con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. —De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 2 del actual lo que sigue. —Excmo. Sr. —El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente. —En vista de la carta oficial número mil doscientos cuarenta y ocho, de treinta de Marzo último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente de infantería de ese ejército, perteneciente á la primera Seccion de Milicias de Color D. Antonio Laguna y Martinez desapareció en la marcha que hizo su compañía el día diecinueve de Enero próximo pasado desde el campamento de Barrabás al del Rebarcardero, por cuya razon ha dispuesto cause baja, el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposicion, resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que tambien se dá conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo. —De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Cuyas órdenes circulares he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos á que las mismas se dirigen.*  
Burgos 31 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, ha comunicado á esta Administracion con fecha 24 del actual la orden siguiente:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 29 de Abril último la orden siguiente:

•Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José

María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine: Resultando que publicada la Ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciables á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos: y; Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado. Vistas las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855: Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion: Considerando que no es sólo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tambien el Estado para garantir la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el artículo 175 de dicha Instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo título por el que se transmitan derechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduría de hipotecas, y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima recopilacion: Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público por el que se transmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerando que estando llamado á ser el catastro de

España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripcion de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855 por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongán á ello. 2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo. 3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el día en que verifiquen el pago del primer plazo del remate. 4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administracion á exigir el cumplimiento por la via de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los compradores de bienes nacionales, á fin de que los que se hallen en descubierto del otorgamiento de las escrituras de que se hace referencia se apresuren á realizarlas dentro del término que se les señala al efecto; en el bien entendido que la Administracion, pasado que sea, no podrá dispensarse de llevar á efecto las medidas correctivas que se determinan, y á lo que espera confiadamente no darán lugar por su propio interés.*

*Al propio tiempo debe llamar la atencion para que los que en lo sucesivo adquieran fincas del Estado tengan presente la obligacion que se les impone de otorgar las escrituras de compra dentro de los tres meses siguientes al día en que verifican el pago del primer plazo.*

*Y á fin de que tenga esta orden toda la publicidad conveniente, se encarga á los Sres. Alcaldes que expongan al público por el término de un mes el número del Boletín en que la misma se inserte.*

Burgos 28 de Mayo de 1870. =  
Crispulo Collantes.

La Direccion general de Rentas ha señalado el día 25 de Junio próximo para contratar en pública subasta los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1871, y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la venta, así como el tabaco en rama, tanto el que deba remesarse desde las Fábricas de Alicante y Gijón á sus respectivas subalternas de Alcoy y Oviedo, como cualquiera otro que sea necesario trasladar entre todas las Fábricas del Reino cuando la Direccion general lo determine, comprende igualmente el contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la renta del sello del Estado á excepcion de los sellos de comunicaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, entendiéndose que el pliego de condiciones aprobado por S. A. el Regente del Reino á que han de sujetarse, y el modelo bajo el cual han de redactarse las proposiciones que se presenten, se halla inserto en la Gaceta de Madrid núm. 142, correspondiente al día 22 del presente mes, y que se manifestará por esta Administracion á cuantas lo deseen.

Burgos 27 de Mayo de 1870. =  
Crispulo Collantes.

La Gaceta de Madrid número 144, correspondiente al 24 del actual, inserta el pliego de condiciones aprobado por S. A. el Regente del Reino bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 249.670 cajones de pino, que de diferentes tamaños se necesitan en las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las distintas clases de labores que en las mismas se produzcan desde la fecha en que se adjudique este servicio hasta fin de Junio del año próximo de 1871. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y tendrá lugar en la Direccion general de Rentas el día 24 de Junio inmediato, advirtiendo que las proposiciones que se presenten por las personas que en aquella quieran interesarse deberán ser en

pliegos cerrados y ajustadas al modelo que al final de las condiciones tambien se inserta y se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 27 de Mayo de 1870. = Crispulo Collantes.

La Direccion general de Rentas en orden de 23 del corriente ha dispuesto que se pongan en circulacion los nuevos sellos de comunicaciones de una, dos y cuatro milésimas, creados por decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre último. A este efecto se hallan en todas las expendedorias los referidos sellos en sustitucion de los de cinco milésimas que vienen empleándose desde 1.º de Enero del corriente año, que serán cangeados por los nuevos en el Almacen de esta Capital, situado en la casa donde se hallan constituidas las oficinas de Hacienda, y en la Tesoreria calle de San Lorenzo, con término de 10 dias improrrogables, contados desde la fecha del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para que acuda á realizar el cange de los sellos de 5 milésimas que quedan fuera de circulacion.

Burgos 31 de Mayo de 1870. = Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Illmo. Sr.: En vista de lo manifestado con fecha 4 de Abril por el Subsecretario del Ministerio de Estado trasladando una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, y remitiendo varios ejemplares del cuaderno de instrucciones para la próxima série de Exposiciones internacionales que deben tener lugar en Lóndres en el año de 1871 y siguientes, S. A. el Regente del Reino ha resuelto se inserten en la Gaceta de Madrid las referidas instrucciones para que lleguen á conocimiento del público, y se le remitan igualmente á los Gobernadores y Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que por su parte coadyuven por los medios que estén á su alcance á favorecer el resultado que nuestra industria pueda obtener en la Exposicion citada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1870. = Echegaray. = Sr. Director general de Obras públicas.

DOCUMENTO QUE SE CITA.

Exposiciones internacionales en Lóndres de obras escogidas en Bellas Artes, industria é invenciones científicas, bajo la direccion de los Comisarios de S. M. Británica en la exposicion de 1851.

La primera de la série tendrá lugar en 1871.

Los Comisarios de S. M., teniendo en cuenta el espacio de que pueden disponer, han señalado para España los siguientes:

DIVISION 1.ª		DIVISION 2.ª		DIVISION 3.ª	
Espacio horizontal sobre el suelo, mesa ó cajon de cristal.		Espacio vertical sobre pared ó escaparate.			
Bellas Artes, clases 1.ª á 7.ª.	10 pies cuad. Ingl. = 0,928 metros cuad.	500 pies cuad. Ingl. = 27,866 metros.			
Manufacturas, clases 8.ª á 10.ª	40 id.	240 id.			
Inventos científicos	10 id.	60 id.			
Total	60 pies cuad. Ingl. = 5,575 metros cuad.	600 pies cuad. Ingl. = 35,795 metros.			

Además se garantiza un espacio adicional para aquellas obras de escultura, barro cocido etc. que puedan exponerse bajo arcadas abiertas hacia la parte del jardin de Horticultura ó al aire libre en los mismos jardines.

En adelante se darán más detalles; pero como el espacio es muy limitado, los Comisarios de S. M. desean saber antes de 1.º de Mayo, á ser posible, el espacio que cada nacion piensa ocupar del que se le ha ofrecido, para que de este modo se pueda dar más á la que lo solicite, dado el caso de que hubiese alguna que no necesitara el que se le tiene ofrecido.

S. A. R. el Príncipe de Gales, Presidente de la Comision, siendo Secretario Henry J. D. Scots, Teniente Coronel de Ingenieros.

Las oficinas de los Comisarios para la Exposicion de 1851 están en Upper, Kensington, Gore, London (Wessex).

La Exposicion tendrá lugar en South Kensington, Lóndres: se abrirá el lunes 1.º de Mayo de 1871, y se cerrará el sábado 30 de Setiembre del mismo año.

El local destinado será los edificios permanentes que están para construirse junto á las galerias de los jardines de la Real Sociedad de Horticultura.

En la Exposicion se admitirán objetos de todas las naciones; pero se someterán

antes á un Jurado que debe decidir si la obra tiene el mérito suficiente para ser admitida.

La primera Exposicion constará de las siguientes clases, para cada una de las cuales habrá un Comisario y un comité diferente:

DIVISION 1.ª—BELLAS ARTES.

Bellas Artes aplicadas ó no á la industria.

CLASE 1.ª—Pintura de todas clases, al óleo, acuarela, temple, cera y esmalte, sobre cristal, porcelana, mosaicos etc. etc.

CLASE 2.ª—Escultura, modelado, talla, sobre mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, cristal, piedras preciosas ú otras materias.

CLASE 3.ª—Grabado, litografia y fotografia etc.

CLASE 4.ª—Planos de Arquitectura, dibujos y modelos.

CLASE 5.ª—Tapices, alfombras, bordados, schales, encajes presentados, no como manufacturas, sino como objeto de arte por sus dibujos, forma ó color.

CLASE 6.ª—Dibujos para todas clases de adornos de objetos de industria.

CLASE 7.ª—Copias de pinturas antiguas y de la Edad Media, mosaico, esmaltes, reproducciones en yeso, marfil artificial, electrotipos de buenas obras de arte antiguas etc. etc.

DIVISION 2.ª—MANUFACTURAS.

Manufacturas, máquinas y primeras materias.

CLASE 8.ª—Objetos de cerámica de todas clases, á saber: de tierra, piedra, porcelana, incluyendo los barros cocidos, usados en las construcciones, con los nuevos materiales, máquinas y memorias para las preparaciones de tales manufacturas.

CLASE 9.ª—Objetos de lana y estambre fabricados con materiales de nueva procedencia, ó preparados por nuevos procedimientos y nuevas máquinas para su elaboracion.

CLASE 10.ª—Obras y material para la instruccion.

Seccion A.—Edificios para Escuelas moviiles etc.

Seccion B.—Libros, cartas, instrumentos, globos etc.

Seccion C.—Aparatos de gimnasia, juguetes y juegos de instruccion.

Seccion D.—Muestras é ilustraciones concernientes á los métodos de enseñanza de las Bellas Artes, Historia natural y Ciencias físicas.

Seccion E.—Muestras de obras hechas en las escuelas que sirvan de ejemplo de los resultados de la enseñanza.

DIVISION 3.ª—INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GÉNEROS.

Se publicarán reglamentos detallados para cada una de las clases antes citadas, así como cuadros de las diversas industrias que hayan cooperado á la fabricacion de los productos expuestos.

DIVISION 4.ª—HORTICULTURA.

Exposicion internacional de plantas y frutos raros y nuevos, vegetales, flores y plantas que representen especialidades de cultivo.

Estas Exposiciones se celebrarán por la Real Sociedad de Horticultura al mismo tiempo que las obras. Dicha Sociedad publicará un reglamento especial al efecto.

En las divisiones 2.ª y 3.ª se permitirá á los expositores enviar una muestra de cada cosa ú objeto de su fabricacion, siempre que se distinga por su novedad ó excelencia.

La colocacion de los objetos se hará por clases y no por naciones.

Una tercera parte del espacio en cada clase se designa para el expositor extranjero que obtenga de su Gobierno un certificado para la admision de sus objetos. Este certificado se dará por Jueces que nombrarán los propios países. Las otras dos terceras partes se ocuparán con objetos producidos en Inglaterra ó en el extranjero que se envíen directamente al edificio de la Exposicion para ser sometidos á la inspeccion y aprobacion de los Jueces nombrados al efecto. Los objetos no admitidos se quitarán en los plazos señalados; los que se admitan permanecerán en su sitio hasta que se concluya la Exposicion

Todos los objetos se entregarán en el edificio á cargo de los comisionados de cada nacion desempaquetados y dispuestos para su inmediata exposicion, libres de todo gasto por carruajes, transportes etc. etc.

Nada se pagará por el espacio que ocupen, y los Comisarios de S. M. proveerán de grandes cajas de cristal, estantes, motores de agua y vapor, y el arreglo general libre de gasto para el expositor; y excepto en lo concerniente á maquinarias, serán colocados por sus propios empleados. Los Comisarios de S. M. tendrán el mayor cuidado de todos los objetos, pero no responden de ninguna pérdida ó desperfecto.

Se suplica á los expositores fijen precios á sus objetos, y se nombrarán agentes que atiendan á los intereses de los mismos.

Cada objeto llevará una etiqueta descriptiva en que se exprese la razon especial por que se hallan expuestos, tal como su excelencia, novedad, baratura etc. etc.

Los objetos enviados ó llevados fuera de los dias señalados para su recepcion no serán admitidos.

Las relaciones de las diferentes clases de objetos expuestos se prepararán inmediatamente despues de la apertura, y se publicarán antes de 1.º de Junio de 1871.

Cada país tendrá la facultad de nombrar un comisionado oficial para las diversas clases de productos admitidos á fin de que se coadyuve á la redaccion de las Memorias.

No se darán premios, sino certificados honoríficos, á cada expositor de haber sido expuestos sus objetos.

Se publicará un catálogo en inglés; pero cada país tendrá las facultades de publicarlo en su idioma.

#### Días en que se admiten objetos en la Exposición.

Miércoles 1.º	de Febrero.	Máquinas.
Jueves 2	idem.	Idem.
Viernes 3	idem.	Idem.
Sábado 4	idem.	Idem.
Lunes 6	idem.	Invencciones científicas.
Martes 7	idem.	Idem.
Miércoles 8	idem.	Obras y material de instruccion.
Jueves 9	idem.	Idem.
Viernes 10	idem.	Cerámica y primeras materias.
Sábado 11	idem.	Idem.
Lunes 13	idem.	Objetos de lana y primeras materias.
Martes 14	idem.	Idem.
Miércoles 15	idem.	Escultura no aplicada á la industria.
Jueves 16	idem.	Idem.
Viernes 17	idem.	Pinturas aplicadas á la industria.
Lunes 20	idem.	Idem.
Martes 21	idem.	Grabado, fotografía, litografía etc.
Miércoles 22	idem.	Planos de arquitectura, dibujos, modelos.
Jueves 23	idem.	Tapicerías, alfombras, bordados.
Viernes 24	idem.	Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.
Sábado 25	idem.	Copias de pinturas, mosaicos etc.
Lunes 27	idem.	Pintura no aplicada á la industria.
Martes 28	idem.	Idem.

#### Nota especial sobre la división de Bellas Artes.

Se llama particularmente la atención de los artistas y fabricantes hácia la división primera de los objetos elegidos para la primera Exposición internacional.

Hasta el presente las Exposiciones de obras de Bellas Artes han sido excesivamente limitadas á la pintura y escultura por no admitirse en ellas objeto de utilidad. Muchas veces una pintura sobre esmalte ó sobre cerámica con aplicación á un mueble ó á una escultura en madera, considerada como adorno de marcos (*picture frame*) no obstante su gran mérito, apenas encontraba un sitio en la Exposición de la Real Academia de Londres ó en alguna de las numerosas Exposiciones de obras de arte, y ménos aun lo encontraría un *schal* de la India ó un tapiz de Persia, cuyo único mérito depende de la más perfecta combinación de sus colores.

Tan completa separación de las obras de arte de los objetos de utilidad es característica de los tiempos modernos; en los antiguos y en la Edad Media la belleza del arte se une á los mejores pro-

ductos de la industria. Así los etruscos pintaban sobre vasos de arcilla asuntos que aun nos encantan por la hermosura de su composición y corrección del dibujo, y las más bellas obras de Rafael fueron inventadas para tapicerías.

Esta Exposición suministrará la oportunidad de estimular el renacimiento de la aplicación del talento de los artistas á dar hermosura y corrección á la composición de cada objeto de utilidad, ya sea doméstico ó monumental.

Todo objeto en que dominen las Bellas Artes tendrá un sitio en esta Exposición.

La pintura sobre toda clase de objetos y cualquiera que sea el modo de emplearla, grabado de todas clases, dibujos de arquitectura en lo concerniente á Bellas Artes.

Los tejidos que puedan ser considerados excelentes bajo el punto de vista artístico serán colocados, y estos se repetirán anualmente, de manera que pueda darse el mayor estímulo al progreso y aplicación del arte á los objetos de utilidad. No así los objetos correspondientes á la segunda, sección que irán variando de manera que no se reproduzcan hasta los siete años.

Cada obrero artista podrá exponer una obra de mérito ejecutada por él, y cada fabricante puede distinguirse como protector del arte por su alianza con el talento artístico del país. En la sección de Bellas Artes el artista puede exponer un vaso por la belleza de su pintura, forma ó invención, mientras que otro semejante aparecerá en la de industria por lo económico de su valor ó la novedad de su material.

#### Alcaldía popular de Arauzo de Salce.

Ignorándose el paradero de Ezequiel Peña, mozo soltero, incluido en el sorteo de la quinta del presente año en este distrito municipal, y á quien ha tocado en suerte el núm. 4, por el presente anuncio se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca en la casa consistorial de este distrito á fin de ser medido y reconocido, pudiendo también alegar si tiene alguna causa que le exima del servicio.

Al mismo tiempo se ruega á los Señores Alcaldes que si en alguno de sus respectivos distritos se encuentra el expresado mozo, le obliguen á presentarse bajo mi autoridad.

Arauzo de Salce 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Saturio Briongos.

#### Anuncios oficiales.

##### Alcaldía popular de la Junta de San Martín de Losa.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de las instancias en solicitud de la plaza de Secretario de esta Alcaldía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal vigente, se

publica á continuación la lista de los pretendientes.

D. Julian Martinez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los efectos prevenidos en el artículo 101 de dicha ley.

Junta de San Martín de Losa 27 de Abril de 1870.—El Alcalde popular, Policarpo del Campo.

#### Alcaldía constitucional de Tuvilla del Lago.

En este distrito municipal se halla detenida una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual se ha encontrado valdía en los panes de este mismo distrito. El dueño de ella se presentará en esta Alcaldía á recogerla pagando los gastos, daños y perjuicios causados por la yegua; las señas son: edad como de tres á cuatro años, alzada sobre seis cuartas, pelo rojo, patialzada del pie izquierdo, una estrella en la frente, unos lunares blancos en el lomo, herrada de las cuatro patas, una traba de lana blanca al pescuezo y cabezon con ramal malo.

Tuvilla del Lago 25 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Martín Peña.

#### Ayuntamiento de Quintanilla Escalada.

El día 25 del actual fué hallado en los sembrados de este pueblo un caballo pequeño, como de cinco cuartas y media, pelo rojo, capon, herrado de las manos, con un marco en la anca izquierda y un muesque en la oreja izquierda, con cabezon y sin ramal.

Quintanilla Escalada 26 de Mayo de 1870.—Tomás Díez.

#### Anuncios particulares.

##### Abanico perdido.

En la noche del lunes 30 de Mayo próximo pasado se perdió desde la calle del Arco del Pilar de esta Ciudad al Teatro un abanico pequeño, con varillaje de hueso, paisaje chino y un cordón de seda con dos borlas. Si la persona que le haya encontrado quiere entregarlo á su dueño, este vive en dicha calle del Arco del Pilar, casa núm. 3, habitación principal, quien dará todas las demás señas y lo agradecerá como corresponde.

##### FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE en venta ó arriendo.

Se vende la acreditada Fábrica titulada *El Rosario*, sita en Medina de Pomar. Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboración

de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable y mueve cuatro piedras francesas que muelen 250 fanegas al día, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la grande y hermosa huerta, cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de doce años que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesión sea un punto magnífico para cualquier negociante como para el que desee vivir en una bonita, amena y cómoda casa de campo.

La construcción del edificio es sólida: todas las maquinarias, así como los cedazos para clasificar las harinas, son casi nuevos, no dejando nada que desear los diferentes locales necesarios para esas industrias. En fin, el precio será arreglado, admitiéndose plazos para el pago de esa finca que indudablemente agrada á quien la vea y examine.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones también beneficiosas. Para el ajuste, dirigirse á Don Fulgencio Antonio Paz, residente en dicha villa. 3-5

#### TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enagenan 66 obradas de tierra en 29 porciones, sitas en los pueblos de Revilla Vallejera y Villamedianilla, que están reunidos en la provincia de Burgos, y clasificada la tierra en 26 obradas de primera calidad, 14 de segunda y 26 de tercera. Para tratar y saber su precio y condiciones de la venta, pueden los que gusten comprarlas dirigirse á su dueño D. José Jalon Urquidi, vecino de Vega Valde-tronco, provincia de Valladolid, ó á Don Florencio Fernandez Pastor, vecino de Palenzuela en la provincia de Palencia. 3-5

#### Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de verano de la Granja de Retortillo. La persona que quiera interesarse en ello, puede tratar en Santa María del Campo con Manuel García de la Mata, ó en Palencia con D. Eduardo de Cossio. 4

#### Yegua perdida.

Quien supiese el paradero de una yegua de pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, de 10 á 11 años, con una pequeña estrella en la frente, desherrada, y la crin rozada de la collera, que ha faltado del pueblo de Villaveta, partido Castrogeriz, se servirá dar aviso á su dueño Esteban Delgado, quien abonará los gastos y la correspondiente gratificación.